



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., 14 de julio de 2022

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Liz Selene Salazar, Luis Antonio Zapata Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez y el Diputado Manuel Pozo Cabrera, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, integrantes de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL”** con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. consagra el derecho que tienen todas las personas a gozar de los Derechos Humanos que son reconocidos por nuestra Ley Suprema y las garantías para nuestra protección siendo obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con ciertos principios que entre ellos se encuentra el de progresividad que no es otra cosa que la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.



LX

LEGISLATURA

3. Que uno de los Derechos Humanos universales y fundamentales para el desarrollo integral de toda persona, lo es el derecho a la educación, que como lo establece el segundo párrafo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

4. Que el artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

En este contexto, resultan trascendentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales parten de cuatro dimensiones en términos generales: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía, las cuales están interconectadas entre ellas. Por lo que, la sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

5. Que aunado a lo anterior la educación es un derecho que se encuentra tutelado en diversos instrumentos normativos, tanto de carácter nacional como internacional, para muestra de ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 26, contempla que "Toda persona tiene derecho a la educación. ... La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."; además señala que la educación por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

6. Que de acuerdo con el Artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforma la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, además señala que "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

servicios educativo.”, porque lo que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la educación.

Por lo que la educación se debe de desarrollar de manera armónica, desde la perspectiva de los derechos humanos y el Derecho a la Educación, donde se garantice el máximo aprovechamiento de los educandos, por lo que el Estado tiene la obligación de trabajar para el mejoramiento de los servicios educativos y de acercar la educación a todas las personas.

7. Que por su parte, el párrafo quinto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aduce que el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Aunado a lo anterior el mismo numeral consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, teniendo entre otros derechos el de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y deberá de guiarse a través del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora bien, la norma referencial en su numeral 1º. Establece que, en nuestro País todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Concatenado a lo anterior el artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por lo tanto, los instrumentos Internacionales descritos en párrafos anteriores deben de ser observados, a fin de que sean parte de los derechos y acciones que tomar en pro de las personas y de un medio ambiente sano.

8. Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, aduce que *“El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.”*.



LX
LEGISLATURA

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la misma Constitución Local establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, por lo que la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, desarrollando la estructura e implementando políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

9. Que por otro lado y respecto al medio ambiente tenemos que es un elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general, por lo tanto su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo; así el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

10. Que, concatenando ambos preceptos tenemos que la educación ambiental es un proceso que les permite a las personas investigar sobre temáticas ambientales, además de involucrarse en la resolución de problemas tomando medidas y decisiones que les permitan mejorar, toda vez que como resultado de una buena educación ambiental los educandos alcanzan un entendimiento más profundo y tienen las herramientas para tomar decisiones informadas y responsables.

Los componentes de la educación ambiental son la conciencia y sensibilidad; el conocimiento y entendimiento; las actitudes; las habilidades y por supuesto la participación. La educación ambiental no define opiniones ni procedimientos particulares, en cambio, les enseña a los individuos a sopesar los distintos lados de una problemática mediante el pensamiento crítico y estimula sus propias habilidades para resolver problemas y tomar decisiones.

Asimismo, el alcance individual y colectivo de este derecho humano, vincula a los elementos de la naturaleza (biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas) como bienes jurídicamente tutelados, ya que inciden directa y proporcionalmente en la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

11. Que como antecedentes tenemos que, desde el año de 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo, se comenzó a hablar de conceptos como educación ambiental y recomendaciones internacionales para seguir modelos educativos que tomen en cuenta la educación ambiental.

Para el año de 1973 se crea el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la misión de dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar la calidad de vida sin poner en riesgo las futuras generaciones; este programa, a la fecha es promotor de grandes proyectos internacionales tales como la campaña mares limpios la cual ha sido promotora de él buen manejo de residuos plásticos y la desincentivación de materiales de un solo uso.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA actúa como catalizador, promotor, educador y facilitador para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente mundial. La labor del PNUMA abarca evaluar las condiciones y las tendencias ambientales a nivel mundial, regional y nacional; elaborar instrumentos ambientales internacionales y nacionales; y fortalecer las instituciones para la gestión racional del medio ambiente. El PNUMA tiene una larga historia de contribuir al desarrollo y la aplicación del derecho del medio ambiente a través de su labor normativa o mediante la facilitación de plataformas intergubernamentales para la elaboración de acuerdos principios y directrices multilaterales sobre el medio ambiente, que tienen por objeto hacer frente a los problemas ambientales mundiales.

12. Que en el año 1975 se desarrolla, de acuerdo con las recomendaciones de Estocolmo, el Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) el cual contempla:

- La toma de conciencia a nivel internacional;
- La clarificación de conceptos y métodos;
- La incorporación de la dimensión ambiental en las prácticas educativas;
- La formación del profesorado; y
- El desarrollo de contenidos y material.



LX

LEGISLATURA

Para el año de 1977 se llevó a cabo la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental organizada por la UNESCO en cooperación con el PNUMA y celebrada en la Ciudad de Tbilisi que básicamente estableció la política a seguir en el ámbito global y determinó los mecanismos necesarios para su desarrollo y en 1992 se llevó a cabo una de las Cumbres de la Tierra organizada por la ONU y celebrada en Río de Janeiro en Brasil, ahí los países participantes firmaron la Agenda 21 en la cual se estableció la necesidad de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible, fomentar el aumento de la conciencia ciudadana e incentivar la capacitación en todos los ámbitos vinculados. Paralelamente se desarrolló el Foro Global de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que elaboró el Tratado de Educación Ambiental, el cual incluyó a los cinco continentes, así como a Organizaciones No Gubernamentales.

13. Que de acuerdo con el artículo 2, de la Ley General de Educación, precisa que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Así como en consecutivo artículo señala que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

14. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define a la Educación Ambiental como aquel proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

15. Que la educación ambiental hoy en día es fundamental para instruir a los próximos ciudadanos hacia una sociedad sustentable y equitativa basada en el respeto y trato digno hacia todos los seres vivos, el aprovechamiento respetuoso de los recursos naturales en su entorno, así como la corresponsabilidad personal urgente para con el ecosistema.

El proceso educativo es una forma de sensibilizar y empatizar desde la educación básica y media a todos los mexicanos de manera que este concepto sea parte de las herramientas que permiten mejorar la calidad de vida de todos los seres que cohabitamos en la tierra a nivel local, nacional e internacional; toda vez que la



LX
LEGISLATURA

educación ambiental afianza valores y acciones que contribuyen para la transformación humana y social estimulando la formación de sociedades más justas y ecológicamente equilibradas.

16. Que con la presente se generan programas de estudio que enseñen a los alumnos de nivel básico y medio temas prioritarios para la agenda tanto nacional como internacional, como revalorización de residuos, cambio climático, protección al medio ambiente, respeto de la fauna doméstica y silvestre, economía circular etc. Cada uno de estos temas, dotará a los alumnos de la información necesaria para que los estos adquieran una cultura de conciencia ambiental y empatía hacia todos los seres vivos.

La fundación Ellen MacArthur promotores de la economía circular nos explican que el presente modelo económico de “extraer, producir, desperdiciar” está llegando ya al límite de su capacidad física. La economía circular es una alternativa atractiva que busca redefinir qué es el crecimiento, con énfasis en los beneficios para toda la sociedad, esto implica disociar la actividad económica del consumo de recursos finitos y eliminar los residuos del sistema desde el diseño, respaldada por una transición a fuentes renovables de energía, el modelo circular crea capital económico, natural y social y se basa en tres principios:

- Eliminar residuos y contaminación desde el diseño.
- Mantener productos y materiales en uso.
- Regenerar sistemas naturales.

17. Que dentro de las buenas prácticas ambientales, la permacultura es considerada como agricultura ecológica, surge en los últimos años por los diversos problemas de contaminación ambiental por los que está atravesando la sociedad y por la necesidad de lograr la sustentabilidad a través de la soberanía alimentaria. Igualmente se puede obtener un medio de sostenibilidad y llegar a constituirse una forma de vida que permita obtener métodos de producción más económicos a través de agroecosistemas sostenibles, con lo cual se contribuye a beneficiar a las comunidades tanto a nivel nacional como local.

La permacultura se ha posicionado como la alternativa más viable para contrarrestar el cambio climático y es conocida como un movimiento de transición debido a que también se enfoca en dar alternativas al uso de productos a base de petróleo.

18. Que el cambio climático representa una importante y creciente amenaza. Los efectos previstos del cambio climático (aumento de las temperaturas, mayor



LX
LEGISLATURA

frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos, escasez de agua, elevación del nivel del mar, acidificación de los océanos, degradación de la tierra, perturbación de los ecosistemas y pérdida de biodiversidad), nos muestran la necesidad de educar a las próximas generaciones con medidas de adaptación y mitigación frente a este fenómeno.

La revalorización de residuos y economía circular son una de las herramientas más importantes para frenar el fenómeno del cambio climático y por ende la degradación a nuestro medio ambiente.

19. Que en cuanto al trato hacia los animales en los últimos años hemos vivido la exigencia de la sociedad para garantizar un trato digno hacia los seres vivos desde un punto de vista ético, es decir, a los animales como seres vivos que son y se les debe de procurar los cuidados y necesidades que requieran. Dentro del ámbito internacional en países como España el buen trato hacia los animales es parte de la curricula escolar de varias provincias al considerarse, que el bienestar animal debe de incorporarse para que los estudiantes interioricen una actitud responsable hacia los animales para evitar su sufrimiento. No se trata estudiar asignaturas de ciencias de forma tradicional, sino que se deben encontrar formas creativas de desarrollar en los jóvenes la aplicación del enfoque científico a los problemas.

20. Que por lo tanto es factible afirmar que la educación ambiental afianza valores y acciones que contribuyen para la transformación humana y social estimulando la formación de sociedades socialmente justas y ecológicamente equilibradas, por ello, se pretenden generar programas de estudio que enseñen a los alumnos de nivel básico y medio temas prioritarios para la agenda tanto nacional como internacional, como revalorización de residuos, cambio climático, protección al medio ambiente, respeto de la fauna doméstica y silvestre, economía circular etc.; dotando a los alumnos de la información necesaria para que adquieran una cultura de conciencia ambiental y empatía hacia todos los seres vivos.

Por lo expuesto, se propone a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X y XIX del artículo 11, la fracción VIII del artículo 14, la fracción X del artículo 15, las fracciones VII y XXI del artículo 33 el primer párrafo del artículo 34 bis y el artículo 35 y se adiciona una nueva fracción XI, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 15, un tercer párrafo al artículo 34 bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; para quedar como siguen:

Artículo 11. La educación que...

I. a la IX. ...

X. Hacer conciencia de la preservación, cuidado y la protección **del medio ambiente, así como del aprovechamiento racional de los recursos naturales como elementos indispensables para el desarrollo sustentable de la sociedad, además de inculcar el trato digno y respetuoso hacia todos los seres vivos, el respeto a la fauna silvestre, la tenencia responsable de los animales de compañía;**

XI. a la XVIII. ...

XIX. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, **la ética ambiental, la economía circular, el desarrollo sustentable, prevención y educación ambiental y del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación de las áreas naturales y del medio ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad;**

XX. a la XXII. ...

Artículo 14. La autoridad educativa...

I. a la VII. ...

VIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, **ambientales** y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

IX. a la XXI. ...

Las autoridades educativas...

Artículo 15. Los ayuntamientos de...

I. a la IX. ...

- X. Formular y ejecutar dentro de su ámbito de competencia, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, de conformidad con las leyes federales aplicables;
- XI. **Realizar cursos, talleres, programas de promoción, proyectos de concientización, prevención, control y vigilancia, que ayuden a proteger el medio ambiente y mitigar el cambio climático, así como actividades encaminadas a su protección, los cuales se realizarán en coordinación con los padres de familia y/o asociación de padres de familia, así como con las autoridades respectivas en la materia; y**

XII. Las demás que establezcan este ordenamiento y otras leyes aplicables.

Para el ingreso...

Artículo 33. Para cumplir con...

I. a la VI. ...

- VII. Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización, de educación comunitaria **y permacultura;**

VIII. a la XX. ...

- XXI. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, **así como esquemas de revalorización de residuos, reciclaje, ecotecnias, permacultura y huertos urbanos, con el fin de inculcar una cultura de economía circular, la cual generará herramientas para impulsar el acceso al bienestar y medio ambiente sano de los alumnos; y**

XXII. ...

El Estado y...



LX

LEGISLATURA

Artículo 34 Bis. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico; desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje; fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales y ambientales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva **y sustentable** a los estudios de nivel superior; asimismo, fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

La educación media...

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la ética ambiental, el trato digno hacia los animales, la economía circular, la permacultura, el cambio climático y sus medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 35. La educación básica tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios; **además reforzará en todas las materias los conocimientos de los educandos sobre el cuidado al medio ambiente, el respeto hacia los animales y la valorización de residuos.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



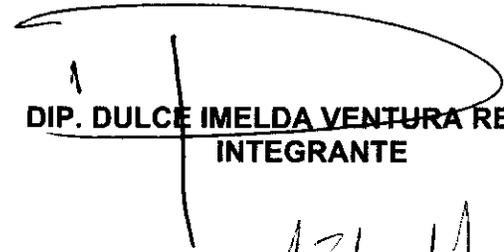
**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
INTEGRANTE**



**DIP. LIZ SELENE SALAZAR
INTEGRANTE**



**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
INTEGRANTE**



**DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN
INTEGRANTE**



**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
INTEGRANTE**



**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
INTEGRANTE**



**DIP. GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA
INTEGRANTE**



**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
INTEGRANTE**



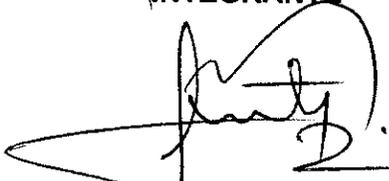
LX
LEGISLATURA



DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ
INTEGRANTE



DIP. BEATRIZ GUADALUPE
MARMOLEJO ROJAS
INTEGRANTE



DIP. LETICIA RUBIO MONTES
INTEGRANTE



DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
INTEGRANTE

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO
MÁRQUEZ
INTEGRANTE



DIP. MANUEL POZO CABRERA
INTEGRANTE

**(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL)**